

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A despacho de la señora Juez, acción de TITULACIÓN DE LA PROPIEDAD Y SANEAMIENTO DE LA FALSA TRADICIÓN, iniciada por LUIS EDUARDO QUIROZ RODRÍGUEZ frente a JORGE ENRIQUE AGUDELO CORRALES y otros, radicada al 2018-00048-00; allegado memorial que solicita emplazar. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 11 de agosto de 2023.


DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
VITERBO, CALDAS
178774089001

AUTO SUSTANCIACIÓN CIVIL No. 0495

Viterbo, Caldas, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Surte su trámite en esta instancia demanda especial de TITULACIÓN DE LA PROPIEDAD y SANEAMIENTO DE LA FALSA TRADICIÓN iniciada por LUIS EDUARDO QUIROZ RODRÍGUEZ frente a JORGE ENRIQUE AGUDELO CORRALES y Personas Indeterminadas, radicada al 2018-00048-00.

Se trae por el demandante escrito que insiste en el emplazamiento del colindante JULIO CÉSAR RENDÓN, agregando la dificultad para su notificación.

Ha sido insistente esta dispensadora de justicia en el trámite que debe imprimir la apoderada a las notificaciones, en primer lugar, agotar lo ordenado por el artículo 291 del código general del proceso.

En providencia anterior se requirió a la parte interesada para que insistiera en la notificación de conformidad con el artículo 291 y

siguientes del código general del proceso, negando solicitud de emplazamiento.

Se itera la posición de esta juzgadora, debido a que las circunstancias no han cambiado, aunque la profesional fija su pretensión en el artículo 293 del código general del proceso, el cual expresa la procedencia del emplazamiento cuando se manifieste ignorancia sobre el lugar donde debe ser notificado al citado, concluye el escrito bajo análisis, dificultad para la entrega de la comunicación.

La figura del emplazamiento se ha creado por el legislador en casos en que no sea posible ubicar al citado o se ignore el lugar donde pueda ser citado.

En el caso, la profesional no advierte dicha circunstancia, solo se limita en su ejercicio a informar dificultades en la entrega de las misivas.

Por lo anterior, debe ser objeto de rechazo la solicitud, no por no reunirse los requisitos traídos en la normatividad para acceder a la petición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VITERBO – CALDAS</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el Estado</p> <p>No: 0131 del 15/8/2023</p> <p> DAVID FERNANDO RIOS OSORIO SECRETARIO</p>
